SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

EL PAPEL DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA LUCHA CONTRA EL SOBORNO TRANSNACIONAL, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



La presente guía pretende concientizar a los Revisores Fiscales sobre su rol en la detección y denuncia de los delitos como la corrupción, el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Bogotá D.C., 2019

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN 7

1. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA: 7

2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y SU APLICABILIDAD ……..9

3. NORMATIVA APLICABLE AL REVISOR FISCAL EN LA LUCHA CONTRA EL SOBORNO TRANSNACIONAL, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 11

4. NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA APLICABLES POR EL REVISOR FISCAL EN LA PREVENCIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 12

4.1 NIA 200 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA 12

4.2 NIA 230 DOCUMENTACION DE AUDITORIA 14

4.3 NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros 15

4.3.1 Factores de riesgo de fraude en el contexto del Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo..... 16

4.4 NIA 250 CONSIDERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS 18

4.5 NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de errores materiales 21

5. SEÑALES DE ALERTA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO……23

5.1 Señales de alerta en Soborno Transnacional 23

5.2 Señales de alerta en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 25

6. TIPOLOGÍAS DE SOBORNO TRANSNACIONAL Y CORRUPCIÓN 25

6.1 Algunos tipos de Soborno y corrupción del Foreign Corrupt Practices Act..... 25

6.2 Tipologías de Soborno y corrupción en el Manual para la Detección de Cohecho y Corrupción para Inspectores Fiscales y Auditores Fiscales- OCDE. 26

6.3 Algunas tipologías de Lavado de Activos y Financiación dl Terrorismo…….....28

7. ESTRATEGIAS PARA DETECTAR EL SOBORNO INTERNACIONAL Y EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 28

8. DEBERES DE LOS REVISORES FISCALES EN RELACIÓN CON LOS DELITOS... 29

ADVERTENCIA

La presente guía tiene como propósito poner de presente a los Revisores Fiscales el alcance de la importancia de su rol en la detección y denuncia de delitos como el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Este documento corresponde a una opinión general y abstracta sobre materias a cargo de la Superintendencia de Sociedades, la cual no tiene carácter vinculante ni compromete su responsabilidad, como quiera que se trata de una labor eminentemente pedagógica que busca proporcionar una ilustración general.

GLOSARIO

Corrupción: Definida por Transparencia Internacional como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Puede tomar diversas formas y presentarse a nivel público o privado[1].

Error: Una incorrección no intencionada contenida en los estados financieros, incluyendo la omisión de una cantidad o de una información a revelar[2].

Fraude: Un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal[3].

Escepticismo Profesional: Actitud que incluye una mentalidad inquisitiva, una especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia[4].

Financiamiento del Terrorismo (FT): Está relacionado con los fondos, bienes o recursos a los que acceden las organizaciones terroristas o los terroristas para lograr sus actividades. La Unidad de Información y Análisis de Financiero – UIAF afirma que aunque no existe un consenso a nivel internacional de la definición de terrorismo y como opera su financiación, se trata de un fenómeno en el que "los objetivos directos (de ataque) no son los blancos principales sino que pueden ser elegidos al azar (usualmente son objetivos según la oportunidad) o selectivamente (blancos representativos y simbólicos) [5].

Incorrección[6]: Diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por los Altos Directivos para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional y el encargado de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de LA/FT.

---

[1] Tomado del documento de la Secretaría de Transparencia, "Corrupción: Medición del problema y los problemas en su medición." Pág. 2.
[2] Tomado del documento "Glosario de Términos" emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento (IAASB). Pág. 16
[3] Ibíd. Pág.18
[4] Tomado del documento "Glosario de Términos" emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento (IAASB). Pág. 16
[5] Unidad de Información y Análisis Financiero. Tomado de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/financiacion_terrorismo
[6] Tomado del documento "Glosario de términos" emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento (IAASB)

Operación Inusual: Hace referencia a aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte[7].

Operación Intentada: Hace referencia a aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla[8].

Operación Sospechosa: Hace referencia a aquella operación inusual que, además de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada[9].

Persona Expuesta Públicamente o "PEPs": Hace referencia a los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que por su cargo, manejan o administran recursos públicos. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos[10].

Lavado de Activos (LA): El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas[11].

Servidor Público Extranjero: Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional[12].

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus Empleados, contratistas, administradores o Asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada, de, ofrezca o prometa a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público

[7] Tomada del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017.
[8] Ibídem.
[9] Ibídem.
[10] El Decreto 1674 de 2016 establece los PEPs para el caso Colombiano.
[11] https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/lavado_activos
[12] Ley 1778 de 2016, Art. 2.

realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional[13].

Tipología: Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales[14].

[13] Tomado de la Guía Prevención Anti – Soborno No. 100-000003 del 26 de julio de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.
[14] Tomado de https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/tipologias

ABREVIATURAS

CIIU: Clasificación Industrial Internacional uniforme de todas las actividades económicas.

FCPA: *Foreing Corrupt Practices Act* (FCPA por sus siglas en inglés) Ley de prácticas corruptas en el extranjero de 1977 del Departamento de Justicia de EE.UU.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

IESBA: *International Ethics Standard Board For Accountants* (por sus siglas en inglés) Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores.

IPC: Índice de Percepción de Corrupción.

ISAE: Normas internacionales de los encargos de aseguramiento.

IVR: Sistemas de Audio Respuesta.

LA/FT: Hace referencia al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo.

NIA: Norma Internacional de Auditoría.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PEPs: Persona expuesta públicamente.

POS (incluye PIN Pad): "ventas por datáfono".

RAS: Sistemas de acceso remoto para clientes.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero.

Introducción

Los delitos como el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, así como otros actos ilegales, socavan la confianza que se le confiere a los gobiernos y las empresas, afectan el orden público económico e impiden el crecimiento y desarrollo de cualquier nación. Es por ello que, la prevención de estas conductas debe constituir un aspecto central de las políticas de gobierno corporativo de las empresas en Colombia y por ello se trata de asuntos de interés para la Superintendencia de Sociedades.

En este contexto, los Revisores Fiscales cumplen un rol determinante, en su calidad de especialistas altamente capacitados y calificados, en materia contable, financiera y económica, y se encuentran en capacidad de identificar posibles conductas que podrán ser calificadas como Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Transnacional, o Corrupción, pero además tienen la responsabilidad de ejercer sus atribuciones de tal forma que sirvan para apoyar a las entidades y a la sociedad de la que hacen parte en la lucha contra esos delitos y esas conductas.

Es por ello que, la Superintendencia de Sociedades expide la presente guía, con el fin de hacer visible el rol de los Revisores Fiscales en la detección de conductas de Soborno Transnacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para alcanzar el fin indicado, esta guía plantea los siguientes objetivos:

1. Sensibilizar a los Revisores Fiscales respecto a su responsabilidad y el cumplimiento de los principios éticos que son fundamentales en el ejercicio de sus funciones.

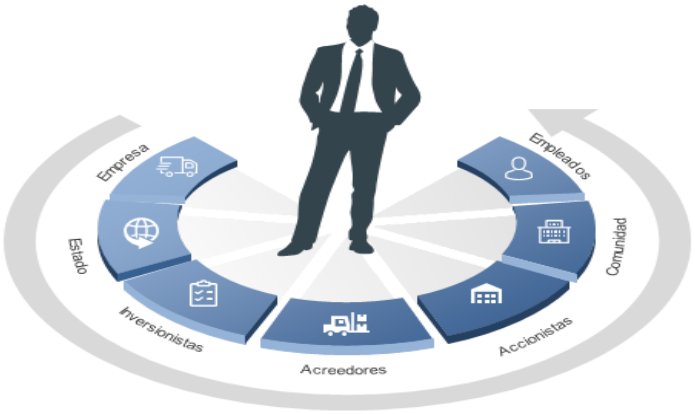
2. Socializar las mejores prácticas para detectar conductas de Soborno Transnacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para que los revisores fiscales puedan adoptarlas en su ejercicio profesional.

3. Hacer pedagogía sobre los indicadores que pueden dar cuenta de la ocurrencia de posibles actos de Soborno Transnacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

1. La responsabilidad social de los profesionales de la contaduría pública:

La Ley 43 de 1990 establece que la actividad del contador público no debe limitarse a satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja, sino que también busca satisfacer las necesidades de la sociedad.

Lo anterior se logra mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos[15].



La responsabilidad social de los profesionales de la contaduría pública implica un compromiso con los usuarios de la información.

Así mismo, el Consejo de Normas Internacionales de Ética (IESBA) se pronunció respecto al interés público y la responsabilidad social de la profesión contable en el Código de Ética, estableciendo lo siguiente:

> *"(…) 100.1 Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja (…)"*[16].

Mediante la Circular Externa No. 115-000011 de 2008, esta Superintendencia destacó la responsabilidad social del Revisor Fiscal, al indicar que *"(…) este desempeña un papel de especial importancia en la vida del país a tal punto que brinda confianza para la inversión, el ahorro, el crédito y en general contribuye al dinamismo y al desarrollo económico (…)*".

La facultad que tiene el profesional de la contaduría de otorgar fe pública, tiene implicaciones directas sobre la sociedad en general, quienes depositan su confianza en la información firmada por éste para la toma de decisiones. Es de allí, donde surge el interés público, pues el profesional contable tiene la capacidad de influir en las decisiones de dichos usuarios y, por tanto, debe garantizar que la información financiera sea fiable y útil[17].

[15] Artículo 35 de la Ley 43 de 1990.
[16] Parte A del código de Ética para profesionales de la contabilidad, Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.
[17] Ley 43 de 1990.

Es tal la importancia del contador público y del Revisor Fiscal, que el Estado le ha encomendado diferentes misiones en torno a problemáticas como el Soborno Transnacional el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo que afectan el orden público económico e impiden el desarrollo de cualquier sociedad.

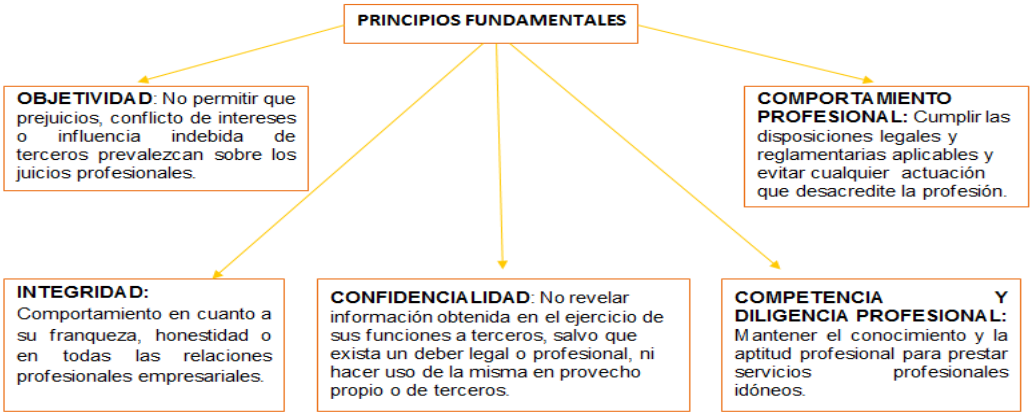
2. Principios fundamentales del Código de Ética y su aplicabilidad

El Decreto 2420 de 2015, estableció la obligación para los profesionales de la contaduría de aplicar en todas sus actuaciones el Código de Ética para profesionales de la contaduría, emitido por el IESBA (*International Ethics Standard Board For Accountants*).

Es así como, el profesional de la contaduría pública no sólo debe desarrollar competencias en torno a los aspectos contables, económicos y legales propios de la profesión, sino que también debe aplicar los principios éticos en el cumplimiento de sus funciones como instrumentos básicos para lograr ser un profesional integral.

El Código de Ética establece los principios fundamentales de ética que deben acatar los profesionales de la contaduría pública, sin importar la naturaleza de su actividad.

Él Código de Ética define 5 principios fundamentales por los que se debe regir la profesión contable[18]:

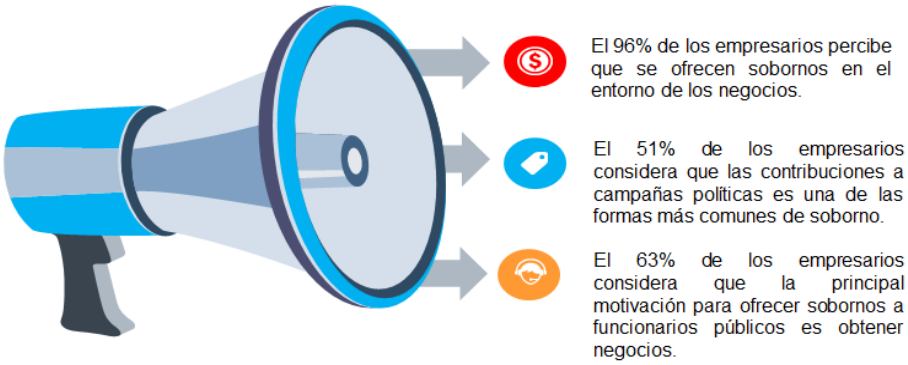


El fenómeno de la Corrupción

[18] Parte A del Código de Ética para profesionales de la contabilidad, Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

La Corrupción es un fenómeno que tiene un gran impacto en Colombia. Según el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) 2018 de Transparencia por Colombia[19], el país obtiene un puntaje de 36 sobre 100 (siendo 0 mayor percepción de corrupción y 100 menor percepción de corrupción), lo cual lo ubica en el espectro inferior de este indicar de percepción.

Por otro lado, de acuerdo a la quinta encuesta nacional sobre prácticas contra el soborno en empresas colombianas[20] realizada por Transparencia por Colombia en el año 2017, se generaron estadísticas poco alentadoras en esta materia como las siguientes:



Con fundamento en las anteriores estadísticas, es importante que el profesional de la contaduría pública esté alerta a las amenazas propias del entorno empresarial en el cual ejerce su actividad.

De acuerdo con el Código de Ética para profesionales de la contaduría, las amenazas se pueden clasificar de la siguiente manera[21]:

a) ***Amenazas de interés propio:*** *Interés económico u otro relacionado que pueda afectar el juicio.*
b) ***Amenazas de autorevisión:*** *No evaluar adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de un servicio prestado con anterioridad y que se utiliza como base para un servicio actual.*
c) ***Amenaza de intimidación:*** *Situación de presiones reales o percibidas, con el propósito de disuadir la objetividad en el actuar del contador.*
d) ***Amenaza de abogacía:*** *promover la posición de un cliente o de la entidad para que se trabaje afectando la objetividad.*
e) ***Amenaza de familiaridad:*** *Relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que se trabaja que puede afectar la independencia del contador.*

Dada la responsabilidad social de los Revisores Fiscales, se requiere que estos identifiquen, evalúen y actúen frente a dichas amenazas, mediante la utilización de salvaguardas adecuadas que se puedan aplicar para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. De acuerdo con el Código de Ética, las salvaguardas se clasifican en[22]:

[19] Transparencia por Colombia. Tomado de https://transparenciacolombia.org.co/2019/01/29/resultados-ipc-2018/
[20] Tomado de https://transparenciacolombia.org.co/2017/12/01/quinta-encuesta-nacional-de-practicas-contra-el-soborno-en-empresas-colombianas/
[21] Sección 100, Parte A del Código de Ética para profesionales de la contabilidad, Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015
[22] Sección 100, Parte A del Código de Ética para profesionales de la contabilidad, Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015

a) Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias o;
b) Las salvaguardas en el entorno del trabajo.

Cuando el Revisor Fiscal encuentra alguna situación en la que las amenazas no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable, bien porque la amenaza es demasiado importante o porque no se dispone de salvaguardas adecuadas, el profesional renunciará a prestar el servicio o la actividad profesional específica[23].

3. Normativa aplicable al Revisor Fiscal en la lucha contra el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

El Revisor Fiscal tiene un papel importante en la lucha contra el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, toda vez que es el responsable de realizar las denuncias correspondientes cuando en el ejercicio de sus funciones detecte la posible ocurrencia de este tipo de conductas.

A continuación, se relacionan las principales disposiciones legales aplicables al Revisor Fiscal respecto a su obligación en la lucha contra los delitos mencionados en el presente documento:

Ley 58 de 1931	•Art.26 Aparece la figura del Revisor Fiscal. Inhabilidades •Art.40 Revisor fiscal responsable con la sociedad.
Decreto 410 de 1971 –Código de Comercio	•Art. 207 Funciones del Revisor Fiscal. •Art.211 y 212 Responsabilidad del Revisor Fiscal
Ley 43 de 1990	•Constituye el reglamento de la profesión del contador público •Establece el código de ética profesional. •Disposiciones sobre el secreto profesional o confidencialidad
Ley 190 de 1995	•Establece responsabilidades para los revisores fiscales que pertenezcan a compañías contratadas por el Estado tales como: Velar por que no se realicen pagos a funcionarios públicos para favorecer a un tercero, velar por que los estados financieros de la compañía fiscalizada reflejen fidedignamente los ingresos y los costos del contrato.
Ley 1474 de 2011	•Adiciona un numeral a la Ley 43 de 1990 sobre el deber de denunciar actos corruptos hallados en ejercicio de su cargo, así como presunta realización de un delito a las autoridades competentes. • Establece que en relación con actos de corrupción no procede el secreto profesional.
Ley 1762 de 2015	•Se adiciona el numeral 10 al articulo 207 del Código de Comercio: El revisor fiscal debe reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d del numeral 2° del articulo 102 del decreto 663/93 cuando lo advierta en el giro ordinario de sus labores.
Ley 1778 de 2016	•Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, los actos de corrupción, y la presunta realización de delitos contra la administración pública, el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que haya detectado. No será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

[23] Sección 330.4, Parte A del Código de Ética para profesionales de la contabilidad, Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015
[24] Sección 290, Parte B del Código de Ética para profesionales de la contabilidad, Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015

Además de lo anterior, en virtud de la responsabilidad social inherente a sus funciones, el Revisor Fiscal, tiene el deber de revelar información, cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un Revisor Fiscal o contador descubre información que lleva a la sospecha de la ocurrencia de posibles actos de Soborno Transnacional, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente y a la entidad que ejerce las funciones de supervisión de la persona jurídica.

Este deber de denuncia en la legislación colombiana se ajusta a las prácticas internacionales, donde se contempla el deber de colaboración con las agencias gubernamentales y el detalle de los mecanismos de intercambio de información y otras formas de cooperación entre los organismos públicos nacionales, junto con las descripciones de las prácticas exitosas.

4. Normas Internacionales de Auditoría que debe aplicar el Revisor Fiscal en la prevención de los delitos como el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

4.1 NIA 200 Objetivo general de la auditoría

El objetivo de una auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros. Esto se logra mediante la expresión, por parte del Revisor Fiscal, de una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Con fundamento para emitir la opinión, el Revisor Fiscal debe obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error sustentado en evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

No obstante, una seguridad razonable no significa un grado absoluto de seguridad, debido a que existen limitaciones inherentes a la auditoría. La combinación de dichas limitaciones y la aplicación del principio de materialidad reducen la posibilidad de que el auditor detecte el fraude, especialmente si su impacto es inmaterial para los estados financieros. Las limitaciones inherentes a la auditoría están ligadas a:

NATURALEZA DE LA INFORMACION FINANCIERA

por ejemplo, el uso del juicio en la determinación de las estimaciones contables lo cual deja margen para posibles inexactitudes.

NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

El auditor no hace pruebas sobre todas las transacciones, pero utiliza métodos de muestreo para seleccionar transacciones y saldos para hacer pruebas de auditoría. **Existe riesgo inherente de que no se detecten errores materiales.**



PERIODO DE TIEMPO Y COSTOS RAZONABLES DE LA AUDITORIA

Esto establece los límites del revisor fiscal en términos del número de procedimientos de auditoría que puede aplicar el auditor. El revisor fiscal ha de priorizar ciertas tareas esenciales para la ejecución eficaz de la auditoría.

Dadas las anteriores limitaciones, el Revisor Fiscal debe mantener el **escepticismo profesional** durante toda la auditoría, lo cual cobra gran importancia en el contexto del papel del Revisor Fiscal en la detección del fraude.

La lucha contra el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, representa un reto para los Revisores Fiscales y contadores debido a los sofisticados métodos que utilizan los criminales, quienes, generalmente, se sirven de instrumentos legítimos en el derecho comercial internacional para ocultar sus actos ilícitos.

Dentro de dichos instrumentos se encuentran: (i) la celebración de contratos con apariencia de legítimos; (ii) la constitución de sociedades cuyo objeto real es el de servir de fachada a actividades ilegales; y (iii) la realización de operaciones financieras complejas difíciles de rastrear, mediante la apertura y utilización de cuentas bancarias en diferentes países.

Es por ello que, el Revisor Fiscal y el contador, en el análisis de la información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto de Soborno Transnacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Al Revisor Fiscal no le corresponde determinar si se ha configurado o no un delito. Su obligación consiste en realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes en caso de que se evidencie la presunta configuración alguno.

4.2 NIA 230 documentación de auditoría

Esta norma se refiere acerca de la responsabilidad del auditor en la preparación de la documentación suficiente, adecuada y necesaria de la auditoría de estados financieros.

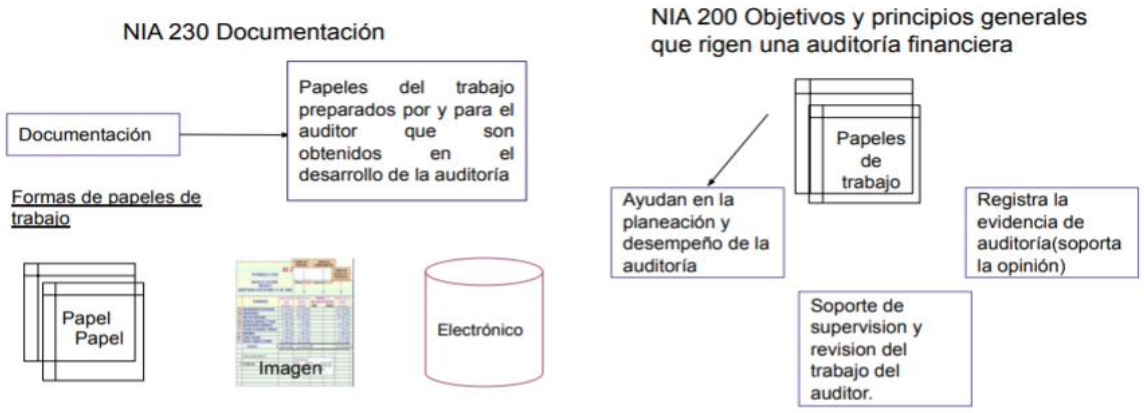
La documentación de auditoría es la evidencia del trabajo realizado, los resultados obtenidos y las conclusiones alcanzadas por el profesional de la contaduría, la cual se refleja en los papeles de trabajo.

La documentación de auditoría debe:

- ✓ Prepararse oportunamente, ser suficiente y adecuada pues ayuda a mejorar la calidad de la auditoría, a facilitar una efectiva revisión y evaluación de la evidencia obtenida y de las conclusiones logradas antes de que el informe se finalice.

- ✓ Documentar los procedimientos aplicados y la evidencia obtenida por parte del Revisor Fiscal.

En el siguiente grafico se observa una forma de organizar la documentación o papeles de trabajo del auditor[25].



Todo lo que implique obtención de evidencia de auditoría, debe ser documentado en papeles de trabajo, en este caso los resultados de la discusión entre el equipo del encargo, así como las decisiones significativas que se tomaron; los elementos clave del conocimiento obtenido en relación con cada uno de los aspectos de la entidad y de su entorno, cada uno de los componentes del control interno; las fuentes de información de las que proviene dicho conocimiento; y los procedimientos de valoración del riesgo aplicados; los riesgos de incorrección material en los estados financieros y en las afirmaciones, identificados y valorados de conformidad con los procedimientos aplicados.

[25] https://dokument.tips/documents/nia-230-documentacion.html.

Para los Revisores Fiscales, la importancia de elaborar una adecuada documentación, radica en que es el soporte del trabajo realizado. En el evento que se detecte algún delito, éste debe quedar debidamente argumentado para el reporte a la UIAF.

4.3 NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros

Para efectos de esta NIA, el fraude es un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal.

Existen dos tipos de fraude[26]:

- ✓ **Fraude por información financiera fraudulenta:** la cual puede lograrse mediante actos como:

  -La manipulación, la falsificación o la alteración de los registros contables o de la documentación de soporte a partir de los cuales se preparan los estados financieros.

  -El falseamiento o la omisión intencionada de hechos, transacciones u otra información significativa en los estados financieros.

  -La aplicación intencionadamente errónea de principios contables relativos a cantidades, a la clasificación, a la forma de presentación o la revelación de la información.

- ✓ **Fraude derivado de una apropiación indebida de activos:** La apropiación indebida de activos, a menudo, va acompañada de registros o documentos falsos que inducen a error, a fin de ocultar que los activos han desaparecido o se han pignorado sin la debida autorización. Este tipo de fraude puede lograrse de diversas formas, entre otras:

  -Mediante una malversación de ingresos.

  -Por medio de la sustracción de activos físicos o de propiedad intelectual.

  -Haciendo que una entidad pague por bienes o servicios que no ha recibido.

  -Utilizando los activos de la entidad para uso personal.

Tal como se mencionó anteriormente, el Revisor Fiscal es responsable de la obtención de una seguridad razonable, más no absoluta, de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error. Para estos efectos, el Revisor Fiscal realizará procedimientos de valoración de riesgos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Soborno Transnacional:

[26] Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas. Características del fraude (Ref: apartado 3).



4.3.1 Factores de riesgo de fraude en el contexto del Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo:

Factores de riesgo en el Soborno Transnacional

El Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones debe prestar atención, entre otras a las siguientes señales de alerta:



De acuerdo a la NIA 240, los factores de riesgo de fraude corresponden a aquellos hechos o circunstancias que indiquen la existencia de un incentivo o elemento de presión para cometer fraude o que proporcionen una oportunidad para cometerlo.

> Si bien los factores de riesgo de fraude no indican necesariamente su existencia, a menudo han estado presentes en circunstancias en las que se han producido fraudes y, por tanto, pueden ser indicativos de riesgos de incorrección material debida a fraude.

De ahí que, los Revisores Fiscales en la planeación de su trabajo de auditoría deberán considerar como factores de riesgo los aspectos relacionados con los controles y matrices de riesgos en las entidades respecto de las medidas de Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los factores anteriores tienen en común, la interacción con servidores públicos extranjeros, la participación de terceros y tiene que darse en otros Estados, especialmente en aquellos con un alto grado de percepción de Corrupción.

Factores de riesgo en el lavado de activos y financiación del terrorismo

El Revisor Fiscal y contador que en el ejercicio de sus funciones tenga indicios acerca de la presunta comisión de la conducta de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, podrá tener en cuenta los siguientes factores de riesgo:

(i) Clientes y usuarios: el cliente es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad. Por su parte, usuario es aquella persona natural o jurídica a la que, sin ser cliente la entidad les presta un servicio.

De esta manera, a nivel de clientes y usuarios se debe entender cuál es el nicho de mercado que se desea satisfacer, cuáles son los clientes actuales y potenciales y establecer las estrategias de conocimiento de tal forma que se tenga clara la existencia o no de un riesgo de LAFT relacionado con este factor.

(ii) Productos: comprende los productos o servicios que se prestan actualmente, cuáles productos o servicios se pretenden ofrecer en el mediano y largo plazo, conocer su naturaleza y características propias; mercados a los cuales están dirigidos los productos. Así, según la naturaleza de los productos o servicios de cada empresa, estos pueden representar un riesgo de LAFT.

(iii) Canales de distribución: esta vulnerabilidad se refiere a la posibilidad de que un canal de vinculación de clientes y/o vehículo transaccional de los productos, se vea propenso a la consecución y materialización del Lavado de Activos y Financiación Terrorismo, por sus características propias o naturales de constitución, operación y

funcionamiento e independientemente de la entidad vigilada que los implemente. Entre ellos podemos identificar:

a. Oficinas.
b. Cajeros Automáticos.
c. Receptores de cheques.
d. Receptores de dinero en efectivo.
e. POS (incluye PIN Pad).
f. Sistemas de Audio Respuesta (IVR).
g. Centro de atención telefónica (Call Center, Contact Center).
h. Sistemas de acceso remoto para clientes (RAS).
i. Internet.
j. Banca móvil.

(iv) Jurisdicciones: el lanzamiento de un producto o servicio, la modificación de sus características, implica la incursión en un nuevo mercado y con ello, la apertura de operaciones en una jurisdicción determinada o nuevas jurisdicciones. De conformidad con lo anterior, se debe evaluar la vulnerabilidad que ofrece la jurisdicción nacional o internacional a la materialización del riesgo por su ubicación y sus estadísticas de materialización de delitos que sean fuente del lavado de activos y financiación del terrorismo, y con ello realizar un cálculo que permita la construcción de mapas geográficos de riesgo.

(v) Manejo del efectivo: se debe estar atento a las operaciones que involucren un alto volumen en efectivo y que no tengan una justificación razonable o que no cuente con los soportes necesarios.

(vi) Operaciones: se debe prestar especial atención a aquellos negocios o contratos que no se realizan de una manera habitual o de manera irregular, en los cuales no sea posible identificar una justificación de los mismos o que no cuenten con los soportes correspondientes.

(vii) Del cumplimiento: resulta importante estar atento a si la empresa cumple con las normas que gobiernan el funcionamiento de la sociedad, por ejemplo si realizan las reuniones del máximo órgano social según los estatutos o la ley, entre otros aspectos.

4.4 NIA 250 Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.

El Revisor Fiscal tiene la responsabilidad de considerar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las compañías objeto de revisión. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el incumplimiento de dichas disposiciones pueden tener efecto directo o indirecto sobre la información financiera.

En el contexto de los delitos como el Soborno Transnacional o el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el incumplimiento de las disposiciones legales emitidas

por el gobierno, pueden acarrear a las compañías efectos materiales en los estados financieros.

Si bien los impactos económicos son materiales, existen otros efectos como el impacto reputacional, legal, de mercado, operacional o de contagio y otros que puede llevar a las sociedades a su liquidación.

La responsabilidad del Revisor Fiscal frente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de la compañía, difiere de las responsabilidades de la dirección:



En este sentido, el Revisor Fiscal no es responsable de prevenir infracciones y no puede esperarse que detecte todos los casos de incumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria.

La NIA 250[27] incluye dentro de los tipos de disposiciones legales o reglamentarias que podrían ser objeto de revisión por parte del Revisor Fiscal, las concernientes a fraude, corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Además, incluye una nueva definición de incumplimiento donde considera las conductas inapropiadas relacionadas con las actividades empresariales de la entidad, entre ellas, la aceptación de sobornos.

Por otro lado, el artículo 1.2.1.4 del Decreto 2420 de 2015, señala que los Revisores Fiscales deberán aplicar las ISAE[28] en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

[27] Que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020 en Colombia.
[28] Normas internacionales de los encargos de aseguramiento.

Dentro de las disposiciones legales y reglamentarias que ha expedido el Gobierno nacional como herramienta para la lucha contra los delitos como el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las compañías se encuentran:

- ✓ **Ley 1778 de 2016- Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de Soborno Transnacional**

La Ley 1778 de 2016 describe el "Soborno Transnacional" como la conducta que realiza una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia, a través de sus empleados, administradores, asociados, contratistas o sociedades subordinadas, para dar, ofrecer o prometer a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Los sujetos obligados de la ley son todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, sin importar que estas últimas estén sometidas a la inspección, vigilancia y control permanente de otras autoridades. Estas conductas son investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.

- ✓ **Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016**

Esta Circular contiene una guía general que sirve a las personas jurídicas como una herramienta útil para la elaboración y adopción de programas de ética empresarial.

Además, establece las reglas necesarias para darle efectividad a los programas de cumplimiento, los riesgos a los que se encuentra expuesta la persona jurídica por sector y país, el rol del Oficial de Cumplimiento en la dirección del programa de ética empresarial, el compromiso de los altos directivos en la prevención de la conducta, los procedimientos de debida diligencia de las contrapartes, los canales de divulgación de las políticas de cumplimiento y las consecuencias potenciales de actos de corrupción transnacional.

- ✓ **Resolución No. 100-002657 del 2016 (modificada mediante Resolución No. 200-000558 del 2018)**

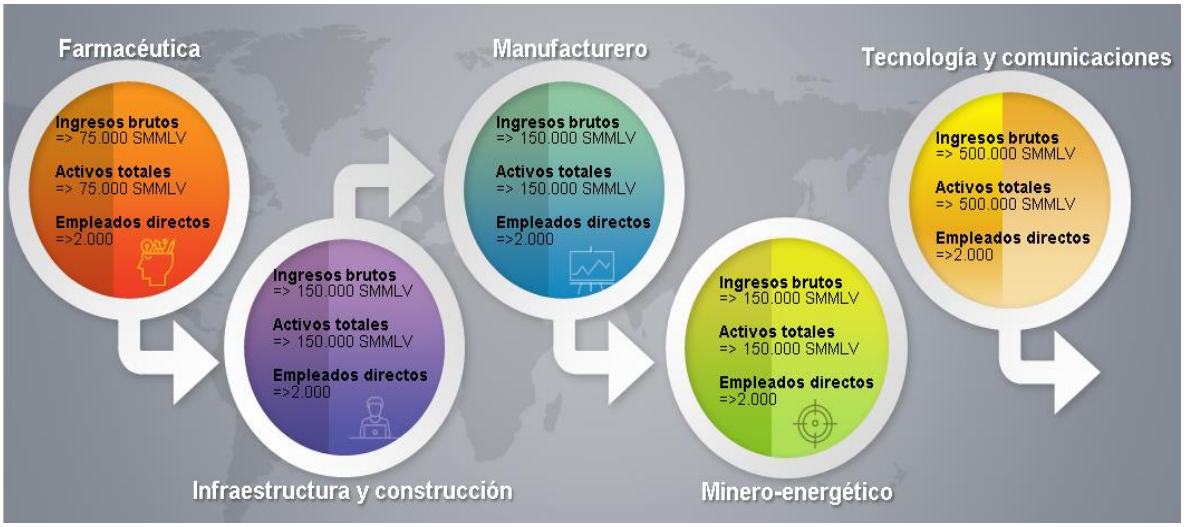
El artículo 23 de la Ley 1778, establece el deber de la Superintendencia de Sociedades de promover programas de transparencia y ética empresarial en las personas jurídicas sujetas a su vigilancia para prevenir las conductas de que trata el artículo 2º de la mencionada ley.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia profirió la Resolución No. 100-002657 del 2016 (modificada mediante Resolución No. 200-000558 del 2018), a través de la cual se impuso la obligación de adoptar un Programa de Ética Empresarial para aquellas sociedades vigiladas por esta Superintendencia, que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier

naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, siempre y cuando concurran las dos situaciones que se mencionan a continuación:

-Que realicen negocios o transacciones internacionales a través de un intermediario o contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal que hubiere sido constituida en otro Estado por esa Sociedad.

-Que pertenezcan a cualquiera de los sectores económicos cumpliendo los siguientes criterios:



✓ **Circular Básica Jurídica**

El Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, establece cuáles empresas están obligadas a implementar un sistema de autocontrol y gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SAGRLAFT), los elementos y etapas que componen dicho sistema, el plazo para el cumplimiento, las medidas de prevención y gestión del riesgo y las consecuencias administrativas por el incumplimiento de las órdenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades, entre otros temas.

4.5 NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de errores materiales

Debido al volumen y a la complejidad de las transacciones financieras en la actualidad, la auditoría se planea con un enfoque basado en riesgos.

Al planear y ejecutar la auditoría, el profesional de la contaduría pública debe llevar a cabo procedimientos de valoración del riesgo y de las afirmaciones de la Dirección en los estados financieros.

Los procedimientos por si solos, no garantizan la obtención de evidencia suficiente y apropiada por lo que, es necesario complementarlos con otros procedimientos como por ejemplo, la indagación para corroborar las confirmaciones escritas, la consulta de información pública del sector o industria donde opera la entidad y consultar con

expertos. Estos son procedimientos que pueden ayudar a identificar los riesgos de errores significativos, en el proceso de entendimiento del negocio.

Los siguientes son algunos de los procedimientos para la valoración de riesgos, que debería realizar el auditor:

- Entrevistas con los funcionarios de la Dirección y otro personal clave de la entidad, que tengan la experiencia y conozcan sobre el negocio, y que el profesional contable cree que pueden brindar información sobre los posibles riesgos de fraude en los estados financieros.
- Procedimientos analíticos.
- Observación e inspección.
- Análisis de información del sector.
- Consultar con expertos.
- Resultados de auditorías realizadas en años anteriores.

Los Revisores Fiscales y profesionales contables deben ser analíticos y focalizados para lograr un apropiado entendimiento del negocio, de la compañía o del cliente, ya que esto le genera información importante y crea expectativas en cuanto a algunos indicadores y resultados de la compañía.

Algunos factores a tener en cuenta son:

1. Los relevantes de la industria, que involucra normativa regulatoria, financiera, normas contables aplicables entre otros y, lo más importante, el modelo del negocio y sus expectativas a largo plazo.

2. Los que corresponden a operaciones propias del objeto social, estructura organizacional (órganos de gobierno corporativo), accionistas y su participación, proceso contable y su complejidad, operaciones poco frecuentes e inusuales, políticas contables, así como entender y evaluar la estructura del sistema de control interno de la entidad y los sistemas de información.

3. Conocer las políticas y niveles en que se ha involucrado la alta dirección en el proceso de valoración de los riesgos, así como el programa de cumplimiento adoptado por la entidad contra la corrupción y el seguimiento de la eficacia del mismo. Una vez conozca el programa citado el profesional puede evaluar los procedimientos de control interno específicos para la revisión de intermediarios, política de obsequios, de donaciones, de gastos de representación etc.

Realizado el conocimiento del entorno y de la entidad, el profesional de la contaduría pública determina si alguno de los riesgos identificados corresponde a un riesgo significativo, y entra a calificar los riesgos que son significativos, para lo cual considera como mínimo, lo siguiente:

- Si se trata de un riesgo de fraude; si se relaciona con eventos económicos, contables recientes y requieren una atención especial; la complejidad de una transacción; la frecuencia; el monto; los contratos suscrito con terceros.

- Si el auditor ha determinado que existe un riesgo significativo, obtendrá conocimiento de los controles de la entidad, incluidas las actividades de control, correspondientes a dicho riesgo.

Para el Revisor Fiscal esta NIA es de suma importancia por cuanto le ayuda a identificar y evaluar los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos los entes económicos.

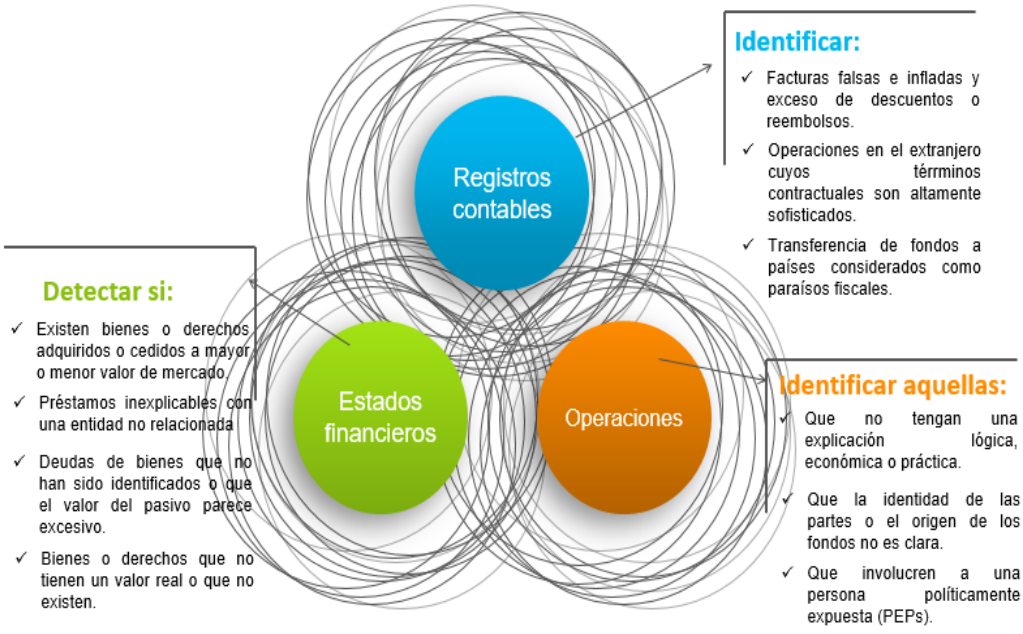
5. Señales de alerta para la identificación de delitos como el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Las señales de alerta son todos aquellos indicadores que revelan que un acto pudo haber ocurrido con el propósito de engañar, ocultar o disfrazar los hechos. No existe una lista taxativa que permita identificar con claridad todas las señales de alerta, por cuanto cada persona jurídica debe identificar sus factores de riesgo, evaluarlos y construir sus controles de mitigación y como consecuencia de ello, elaborar sus señales de alerta.

Entre ellas, podemos destacar las siguientes:

5.1 Señales de alerta en Soborno Transnacional

A. En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros



B. En la estructura societaria

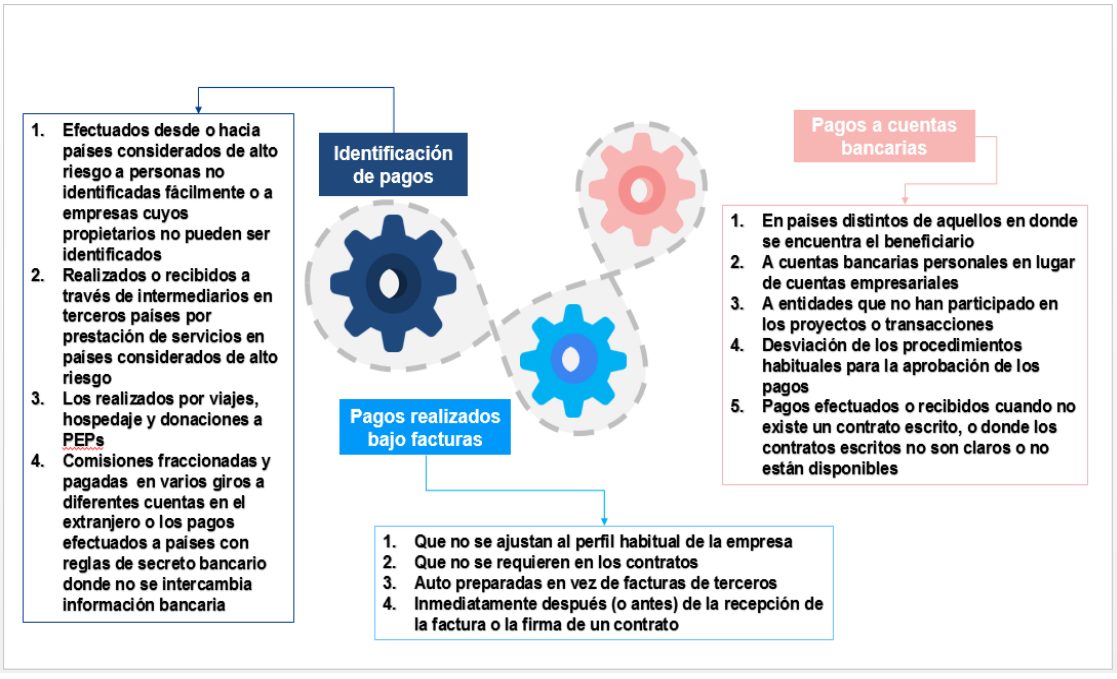
1. Estructura jurídica compleja o internacional sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el extranjero.

2. Empresas con estructuras societarias como “off shore entities” o “off shore bank accounts”.

C. En el análisis de las transacciones o contratos



D. En relación con los pagos

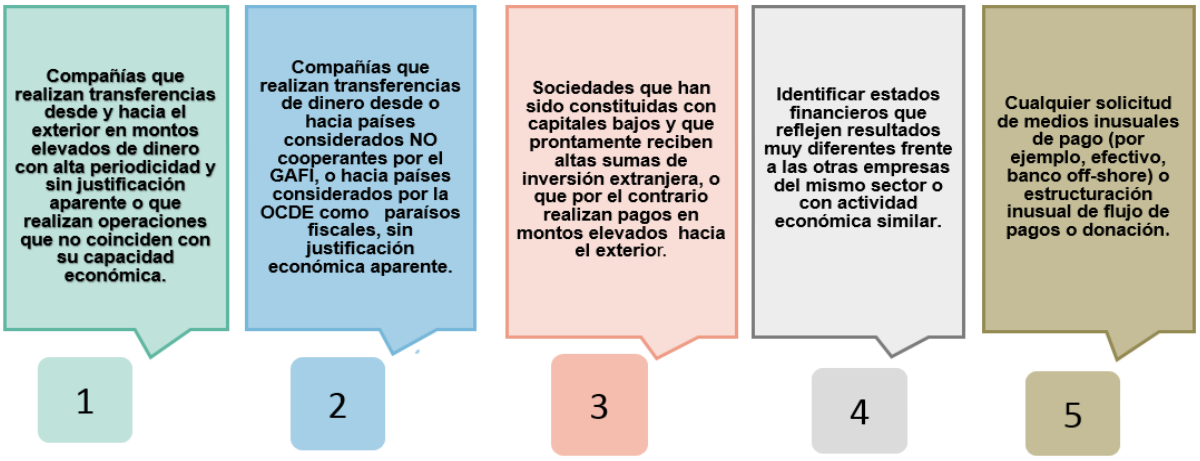


E. En el relacionamiento con la entidad que ejerce las funciones de supervisión

1. Incumplimiento de las órdenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades o de lo dispuesto en el Programa de Cumplimiento.

2. Investigación en materia de Soborno Transnacional o que la compañía haya sido sancionada por infracciones al régimen de Soborno Transnacional. De igual manera que tengan antecedentes cuestionables o reputación ambigua en temas de corrupción en otros países.

5.2 Señales de alerta en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo



6. Tipologías de Soborno Transnacional y Corrupción:

6.1 Algunos tipos de soborno y corrupción del *Foreign Corrupt Practices Act*[29]

De acuerdo con la práctica internacional, los sobornos están representados, en su mayoría, en pagos en dinero, especie y en algunos casos, se presenta una combinación de los anteriores. A continuación, se describirán en detalle las modalidades de soborno más frecuentes, que le dará elementos de juicio al Revisor Fiscal para hacer su tarea menos compleja:



[29] FCPA. A Resource Guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act. By the Criminal Division of the U.S. Department of Justice and Enforcement Division of the U.S. Securities and Exchange Commission.

6.2 Tipologías de soborno y corrupción en el Manual para la Detección de Cohecho y Corrupción para Inspectores Fiscales y Auditores Fiscales- OCDE.

El Manual para la Detección de Cohecho y Corrupción para Inspectores Fiscales y Auditores Fiscales de la OCDE, incluye diversos tipos de corrupción que resultan más probables que el Revisor Fiscal encuentre en el desempeño de sus funciones, incluyendo diferentes formas de cohecho. Este enfoque más amplio también refleja el hecho de que, en el curso de sus actividades, el Revisor Fiscal pueda encontrar indicadores de posibles actos de corrupción, de los que quizás no estén en condiciones de determinar si se trata o no de funcionarios públicos extranjeros[30].



[30] Tomado del Manual para la Detección de Cohecho y Corrupción para Inspectores Fiscales y Auditores Fiscales; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE; (2013).

6.3Algunas tipologías en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo[31]



7. Estrategias para detectar el Soborno Transnacional, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Para detectar el Soborno Transnacional y el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el Revisor Fiscal y el contador en el proceso de inteligencia y análisis de información debe tener en cuenta entre otras cosas, lo siguiente:

- Identificación de directivos o empleados con un estilo de vida que no es compatible con los ingresos conocidos (*Rich Style*).

- Se debe elaborar un perfil de la empresa, sus altos directivos, para ello se podrá acudir a búsquedas en internet de código abierto.

- Analizar información relacionada con quienes son al interior de la sociedad los que negocian, firman contratos y autorizan los pagos. Lo anterior con el fin de identificar si hay actores clave en las operaciones y las relaciones entre ellos; investigando sobre el uso de un intermediario, como un consultor.

[31] http://pplaft.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/Tipologias-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-2004-2013.pdf

De igual manera, se deberán revisar los contratos locales e internacionales y el valor de los bienes transferidos; inspeccionando la correspondencia, registros bancarios y registros de viaje.

Identificación de esquemas de inversión extranjera que: a) exijan gran cantidad de licencias o permisos, b) se relacionen con contratos de gran valor económico y c) conlleven una interacción estrecha con servidores públicos extranjeros, propician un ambiente adecuado para el ofrecimiento de sobornos.

Análisis de información financiera en la que se evidencia que se realizan operaciones: (i) fraccionadas de manera continua o realización de operaciones complejas sin una finalidad aparente, (ii) en efectivo y la ausencia de transacciones con el sistema financiero, (iii) en las que la identidad del beneficiario sea desconocida y (iv) que no corresponden al objeto social de la compañía.

En el análisis de los estados financieros el profesional contable debe verificar que la situación financiera de la compañía no refleje una realidad opuesta a cualquier compañía del sector o actividad económica similar.

Identificación de cuentas con poca o ninguna actividad durante un prolongado período de tiempo o que contiene una suma mínima de dinero, pero es utilizada como un destino temporal de fondos que son transferidos o depositados al exterior o localmente y extraídos completamente o casi en su totalidad en un lapso de tiempo corto.

8. Deberes de los Revisores Fiscales en relación con la denuncia por la presunta comisión de delitos

El Revisor Fiscal en Colombia debe tener presente lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016. Por lo tanto, deberá denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas:

- Los actos de corrupción;
- La presunta realización de un delito contra la administración pública;
- Un delito contra el orden económico y social o
- Un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo[32].

En ese sentido, cuando el Revisor Fiscal advierta de la presunta comisión del delito de Soborno Transnacional o de Lavado de Activos deberá realizar la denuncia correspondiente.

El mismo artículo 32 obliga al Revisor Fiscal a poner esos hechos en conocimiento de los administradores de la compañía y del máximo órgano social.

Para realizar la denuncia, el Revisor Fiscal cuenta con un plazo de seis meses contados desde el momento en el que hubiere tenido conocimiento de los hechos.

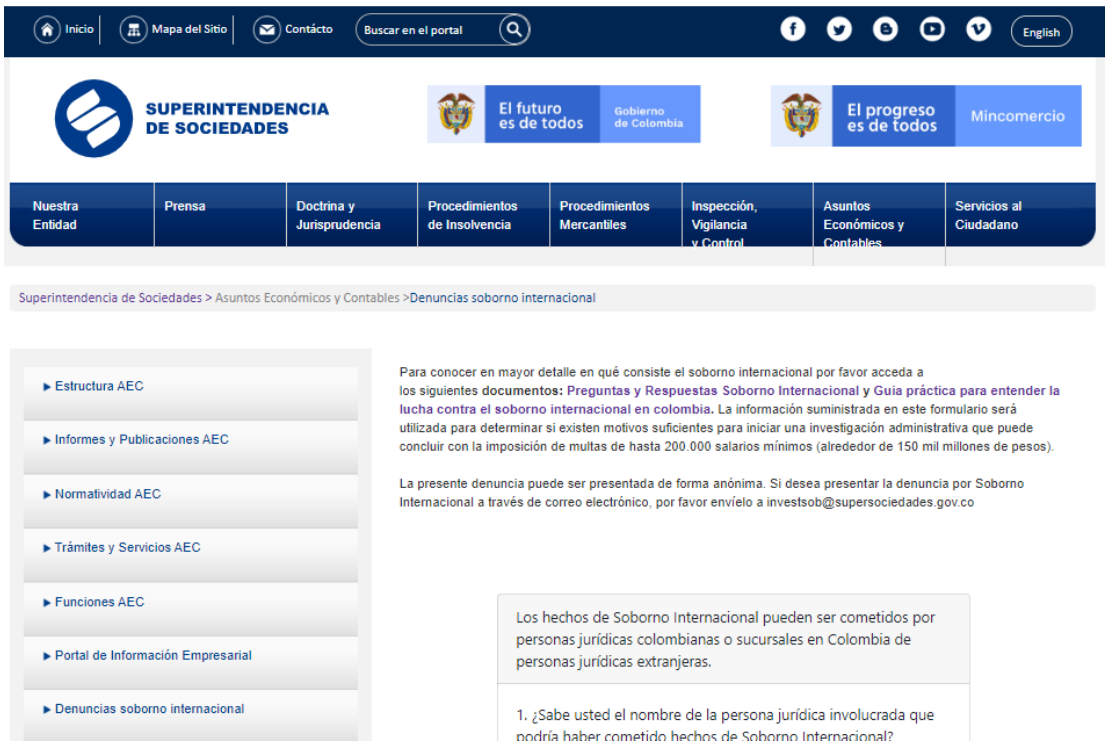
[32] Ver el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016.

El referido artículo 32 advierte que para los efectos de esa norma no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los Revisores Fiscales.

Por último, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio, le asiste al Revisor Fiscal la obligación de realizar el reporte de operaciones sospechosas ante la UIAF cuando se cumplan los supuestos en dicha norma.

Señor Revisor Fiscal recuerde que la Superintendencia de Sociedades cuenta con un canal de denuncia frente a posibles hechos de Soborno Transnacional: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Canal-de-Denuncias-Soborno-Internacional.aspx

Si tiene alguna duda puede comunicarse con el teléfono 2201000 extensión 7155



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Línea de atención al usuario: 018000114319
PBX: 3245777 – 2201000 / Centro de fax: 2201000, opción 2 / 3245000
AVENIDA EL DORADO No. 51 – 80 / Bogotá – Colombia
Horario de atención al público: de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
webmaster@supersociedades.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia